



**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN – FSE
COMPONENTE 2. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE PENSIONES
DE JARDINES Y COLEGIOS PRIVADOS
(Convenio CO1.PCCNTR.1641029 del 19 junio de 2020)**

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN - FSE – ICETEX COMPONENTE 2. LINEA DE CRÉDITO PARA **EL PAGO DE PENSIONES DE JARDINES Y COLEGIOS PRIVADOS**, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICETEX, expide el Reglamento Operativo del Fondo en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen en el marco del componente 2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados a través del Fondo Solidario para la Educación - FSE conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FSE CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 2020.

El FSE, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, tiene la finalidad de otorgar créditos educativos condonables a los padres de familia o acudientes de ESTUDIANTES MATRICULADOS EN JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media formalmente constituidos en Colombia, que hayan cesado el pago de sus costos educativos y a la fecha de radicar solicitud se encuentren en mora de una o más mensualidades correspondientes al año lectivo 2020 o posteriores, por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

PARÁGRAFO: Se entiende por acudiente el representante o tutor legal del estudiante.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO.

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de este fondo serán los padres de familia o acudientes, que sufraguen los costos de educación inicial,



preescolar, básica y media de estudiantes matriculados en establecimientos educativos (jardines y colegios) de carácter privado, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE.

La solicitud de crédito puede realizarse por el valor en mora de la pensión (una o más mensualidades) certificado por el jardín infantil o colegio más los meses restantes hasta completar un máximo de seis (6) meses. A los solicitantes se les podrá aprobar hasta el 100% del total requerido, con un tope máximo de financiación correspondiente a costos educativos por concepto de pensión por beneficiario de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).

Se financiarán los costos educativos que certifique el jardín infantil o colegio únicamente por concepto de pensión, máximo por los costos estipulados en la resolución vigente de tarifas y costos educativos, expedida por la respectiva secretaría de educación, hasta el total adeudado en mora más los meses restantes hasta completar un máximo de seis (6) meses, sin superar el tope máximo de la financiación señalado en el presente artículo y en concordancia con la disponibilidad de los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO: El ICETEX se encargará de verificar los montos solicitados de acuerdo con los valores reportados por los jardines y colegios.

ARTÍCULO 5. PERIODOS DE FINANCIACIÓN.

Al padre de familia o acudiente que haga la solicitud del crédito y cumpla con los requisitos indicados en el presente reglamento, se le podrá otorgar crédito educativo para el año lectivo 2020 o posteriores según lo determine el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios.

PARÁGRAFO: Se entiende por año lectivo 2020 para los jardines infantiles y colegios privados de calendario A, el periodo entre enero y diciembre de 2020 y para jardines y colegios de calendario B, el tiempo transcurrido entre julio de 2019 y junio de 2020. El beneficio objeto de la línea aplica para morosidad en el pago de pensiones a partir del mes de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos ante el ICETEX, dos meses antes de la finalización del periodo de gracia:

1. Certificado de estudios en donde conste que el estudiante se encuentra matriculado en el establecimiento educativo (jardín o colegio) en un grado posterior al que fue objeto del crédito.
2. Para los estudiantes que al momento de adquirir el crédito se encontraban en grado undécimo (11°) el título de bachiller.



- Para los niños y las niñas que pasen de un jardín infantil a un colegio, se deberá acreditar certificado de estudios donde conste que el estudiante finalizó el año lectivo en el establecimiento educativo (jardín) para el cual solicitó el crédito, y que se encuentra estudiando en un establecimiento educativo (colegio) a la fecha de solicitud de la condonación.

Será requisito indispensable para optar por la condonación del crédito la presentación del certificado de estudios o del título de bachiller, según corresponda. Los porcentajes de condonación serán asignados de acuerdo con el estrato socioeconómico acreditado en el momento de la inscripción:

Condonación	Estratos 1 y 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5 y 6
		100%	90%	50%

Los estratos 5 y 6 no serán objeto de condonación.

ARTÍCULO 7. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.

El beneficiario que no cumpla con la condonación deberá reembolsar el valor financiado con los intereses en un plazo de veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia. Este plazo será definido por el beneficiario.

Con el fin de promover la permanencia y la continuidad en la trayectoria de los estudiantes, se otorgará un periodo de gracia de 18 meses. En este periodo no se cobrarán ni capital, ni se generarán intereses.

PARÁGRAFO 1: En caso que el beneficiario desee pagar su obligación en un plazo menor a los estipulados en el presente artículo, éste deberá informar al ICETEX para ajustar el plazo del crédito.

PARÁGRAFO 2: En caso que el beneficiario desee que su obligación pase al cobro antes de terminar el periodo de gracia, éste deberá informar al ICETEX para iniciar los respectivos cobros a partir de la solicitud realizada. El beneficiario deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 para ser objeto de la condonación.

ARTÍCULO 8. INTERÉSES DEL CRÉDITO.

Los créditos que no cumplan con la condonación serán reembolsables en dinero y generarán una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año, para el 2019 es del 3,8% Efectivo Anual. Al momento de realizar el paso al cobro se tendrá en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La tasa de interés de mora será la equivalente al IPC + 8 puntos porcentuales (Efectivo Anual).



CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN.

9.1. El componente de la Línea de crédito para el pago de jardines y colegios privados, será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

9.2. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios previsto en la cláusula cuarta del Convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del componente 2, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

9.3. A las reuniones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización, quienes tendrán voz pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

9.4. Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el ICETEX, quien las presentará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios para que este tome las decisiones que sean del caso.

9.5. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

9.6. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:

- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
- d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).



9.7. El ICETEX informará a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos educativos.

9.8. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del componente 2, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios, para que adopte sus respectivas decisiones.

9.9. El Comité Operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 “*Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados*”, se constituirá así:

1. Por parte del Ministerio la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media designará, a través de memorando, a tres miembros del Comité Operativo.
2. El supervisor del contrato por parte del Ministerio de Educación Nacional.
3. Por parte del ICETEX, el Vicepresidente de Fondos o su designado.

El Comité Operativo tendrá como actividades principales:

1. Diseñar el Reglamento Operativo de la Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar al Reglamento Operativo para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
3. Revisar los casos excepcionales de la Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del Convenio y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.
5. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del Convenio, presentados por parte del ICETEX.
6. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES



ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

10.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

10.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.

- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- g. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.

10.3 El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios, el cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

10.4 La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del ICETEX y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tener acceso a la información.

10.5 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX, el cual podrá contar para tal efecto con el apoyo de el Comité Operativo según lo previsto en el numeral 3 de la cláusula quinta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web www.icetex.gov.co
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

12.1 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser beneficiario de un crédito educativo, el padre de familia o acudiente deberá reunir los siguientes requisitos:



1. Haber sido postulado ante el ICETEX por el jardín o colegio donde estudia el alumno, en la primera etapa de la convocatoria del crédito, previa manifestación de su intención de solicitar el crédito de que trata el presente reglamento.
2. Tener una (1) o más mensualidades de pensiones en mora a la fecha de la solicitud del crédito.
3. Diligenciar el formato de solicitud de crédito para financiar estudios en establecimientos educativos de carácter privado que estén formalmente constituidos.
4. No ser deudor moroso del ICETEX.

Una vez aprobado el crédito condonable el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del solicitante de crédito.
- b. Recibo de servicio público del mes inmediatamente anterior al que se hace la solicitud, en el que figure el estrato socioeconómico de la familia.
- c. Declaración juramentada en donde conste la imposibilidad de pago de las pensiones por ausencia o disminución de ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que incluya adicionalmente: dirección de residencia, número de hijos que hacen parte del núcleo familiar o si es acudiente el número de niños, niñas y adolescentes a cargo, y el monto de los ingresos que percibe o percibía como trabajador asalariado o independiente. Este documento deberá ser diligenciado y presentado conforme al formato disponible en el vínculo de la convocatoria dispuesto en la página Web del ICETEX.

PARÁGRAFO 1. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y civil a las que haya lugar.

12.2 REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Los requisitos que deben presentar los establecimientos educativos para participar en la línea de crédito son:

1. Formulario de solicitud de inscripción a la línea de crédito.
2. Licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación respectiva donde opere el establecimiento educativo.



3. Acto administrativo de autorización de tarifas y costos educativos del régimen de matrículas vigente expedido por la Secretaría de Educación.
4. Listado de los alumnos que presentan mora en el pago de la pensión por un periodo igual o mayor a un (1) mes, cuyas familias hayan manifestado la intención de solicitar el crédito de que trata el presente reglamento. Estructura de archivo en Excel CSV definida por ICETEX.
5. Certificado de cuenta bancaria del establecimiento educativo.
6. Copia del Registro Único Tributario del titular de la licencia de funcionamiento.
7. Declaración juramentada suscrita por el rector del establecimiento educativo en el que conste que el jardín o colegio no se encuentran en curso de una sanción relacionada con la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1. Los jardines infantiles que no cuenten con licencia de funcionamiento expedida por la entidad territorial, podrán presentar soporte de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI del Ministerio de Educación Nacional (para el caso de Bogotá, estar inscritos en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales – SIRSS, de la Secretaría Distrital de Integración Social) para dar cumplimiento al requisito No. 2, así como una certificación de sus costos de pensión para dar cumplimiento al requisito No. 3.

PARÁGRAFO 2. Los colegios no pueden limitar la participación de las familias y deberán reportar a todas las familias que aspiren al beneficio y lo hayan informado de manera formal al establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 3. La información que reporte el establecimiento educativo en el formulario referido en el numeral 1 del presente artículo relacionada con el valor de la pensión mensual por grado educativo deberá corresponder a las tarifas aprobadas en el Acto administrativo de autorización de tarifas referido en el numeral 3. En el caso de que el Ministerio de Educación Nacional encuentre información irregular durante el proceso notificará a las autoridades competentes para lo pertinente.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO.

El ICETEX actualizará la base de datos de establecimientos educativos privados (colegios y jardines infantiles) y registrará la información con los datos que se reciban del Ministerio de Educación Nacional. Los establecimientos educativos que formarán parte de la base de datos para adjudicación deben tener carácter privado y contar con licencia de funcionamiento vigente en los términos establecidos en el artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, o estar inscritos en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez el ICETEX cuenta con la base de datos de los establecimientos educativos dispone de los requisitos de inscripción de establecimientos educativos y aspirantes al crédito a través de la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co.



El procedimiento comprende dos fases i) convocatoria abierta a establecimientos educativos (jardines y colegios privados) y ii) convocatoria cerrada a aspirantes

13.1. FASE 1: CONVOCATORIA A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

1. Se realizará una convocatoria masiva dirigida a los diferentes establecimientos educativos (jardines infantiles y colegios) con el fin de que postulen a las familias que aspiran al beneficio del crédito.
2. Los establecimientos educativos deben diligenciar un formulario y adjuntar el listado de estudiantes que cumplan los requisitos.
3. Terminada la convocatoria de colegios el ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, realizará las respectivas verificaciones sobre la inscripción de las instituciones educativas postuladas en los correspondientes registros de establecimientos.
4. Una vez definida la base de posibles establecimientos educativos se realiza una convocatoria para los estudiantes y padres de familia (convocatoria cerrada).

13.2. FASE 2: CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES

1. Diligenciamiento del formulario de inscripción a la convocatoria de padres de familia o acudientes, según el correo electrónico que remita el ICETEX. La información allí depositada es responsabilidad de la persona que diligencia el mismo y no está sujeta a modificaciones.
2. Terminado el calendario de inscripciones el Comité Operativo realizará el proceso de validación de requisitos y calificación de criterios con el fin de determinar la población aprobada.
3. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios realizará el proceso de revisión y aprobación de los beneficiarios.
4. Publicación de resultados en la página web del ICETEX.
5. Envío de correos electrónicos por parte del ICETEX a los padres de familias o acudientes aprobados, con el enlace, usuario y clave para realizar el proceso de legalización (cargue de documentos solicitados en la convocatoria).
6. Una vez obtenido el visto bueno de los documentos de legalización, el beneficiario recibirá correo electrónico (Deceval) con el fin de realizar el proceso de firma de garantías.
7. Obtenido el concepto jurídico viable de las garantías, el ICETEX procederá a los giros autorizados al respectivo establecimiento educativo por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios.

PARÁGRAFO. En caso de que el padre o acudiente requiera hacer uso de la línea de crédito condonable para más de un hijo deberá hacer la solicitud de cada uno por separado.



ARTÍCULO 14. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

El Comité de Seguimiento seleccionará a los aspirantes entre los inscritos que cumplen los requisitos, de acuerdo al puntaje obtenido hasta completar el presupuesto asignado a la convocatoria. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios aprobará la selección y el ICETEX publicará los resultados a través de su página web.

Los criterios de selección y puntajes de los factores socioeconómicos que permitan priorizar el proceso de selección se detalla a continuación:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN			
CRITERIO	INDICADOR	PUNTAJACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
1. Estrato socioeconómico	ESTRATO 1	40	40
	ESTRATO 2	40	
	ESTRATO 3	30	
	ESTRATO 4	20	
	ESTRATO 5	5	
	ESTRATO 6	5	
2. Número de hijos de la familia	Cinco o más hijos	30	30
	Tres o cuatro hijos	25	
	Uno o dos hijos	20	
3. Ingresos del padre o acudiente (según declaración juramentada de ausencia o disminución de ingresos)	Menores a 1 millón de pesos	30	30
	Entre 1 y 2 millones	20	
	Entre 2 y 3 millones	15	
	Entre 3 y 4 millones	10	
	Entre 4 y 5 millones	8	
	Más de cinco millones	5	
TOTAL GENERAL			100

PARÁGRAFO. Con la asignación de puntaje correspondiente a los criterios de evaluación, se determinará el orden de elegibilidad atendiendo las siguientes reglas:

1. Se conformarán grupos de aspirantes que hayan obtenido el mismo puntaje en los criterios de evaluación.
2. Se iniciará la asignación de recursos por grupos, empezando por los que hayan obtenido el mayor puntaje, y en orden descendente hasta por el monto de los recursos disponibles.
3. Si adelantado este proceso, los recursos que van quedando disponibles no son suficientes para asignar a todos los aspirantes del mismo grupo, se desempatará entre los mismos utilizando el mecanismo de sorteo. Para garantizar la transparencia de este sorteo, este será realizado por un tercero (Institución de Educación Superior) que cuente con idoneidad y la experiencia, mediante la aplicación de un algoritmo. Así mismo, otro tercero, (otra Institución de



Educación Superior) que cuente con la idoneidad y la experiencia será la encargada de auditar el proceso de sorteo.

ARTÍCULO 15. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios será el encargado de aprobar los créditos condonables a los aspirantes que cumplan con los requisitos de participación con base en la información suministrada por el Comité Operativo. En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, establecimiento educativo donde cursa estudios el estudiante y el grado que se encuentra cursando.

ARTÍCULO 16. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 17. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

El ICETEX, previo el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos y legalizados los documentos que respaldan el crédito, girará el valor aprobado del crédito por concepto de pensión, directamente a los establecimientos educativos formalmente constituidos.

ARTÍCULO 18. PRIMA DE GARANTÍA.

El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la institución educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.



ARTÍCULO 19. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

19.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios autorizará la condonación del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas el artículo 6 del presente reglamento.

19.2. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos para iniciar el proceso de condonación establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

19.3. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios para que este adopte las decisiones que correspondan sobre las solicitudes presentadas por los beneficiarios.

19.4. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación Beneficios, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio.

ARTÍCULO 20. RECUPERACIÓN DE CARTERA.

En caso de que el beneficiario no sea objeto de las condiciones de condonación o no cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo 21, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento y su política de gestión de cartera y cobranza.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

El beneficiario del crédito educativo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el fondo.
- b. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito, dentro de los plazos establecidos.
- c. Acordar con el ICETEX el periodo de gracia y el plan de amortización que corresponda, acorde con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Atender las solicitudes de información que le haga el ICETEX en cualquier momento.
- e. Cumplir con las obligaciones financieras en los valores y fechas estipuladas.



ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición,

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2020.

POR EL MINISTERIO

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Director de Fortalecimiento a la Gestión
Territorial

POR EL ICETEX

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en
Administración y Supervisor ICETEX

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector de Monitoreo y Control y Supervisor MEN